

EL PAPADO Y LOS REINOS HISPÁNICOS EN LA EDAD MEDIA

Jorge Díaz Ibáñez, María José Cañizares Gómez y Mário Farelo (Coords.)



Monografías de la Sociedad
Española de Estudios Medievales

23

Jorge Díaz Ibáñez
María José Cañizares Gómez
Mário Farelo
(coords.)

*EL PAPADO Y LOS REINOS HISPÁNICOS
EN LA EDAD MEDIA*

MURCIA

2025



Sociedad
Española de
Estudios
Medievales

 **CSIC**
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
 **CCHS**
CENTRO DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES

Título: *El papado y los reinos hispánicos en la Edad Media*

Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales, 23

Coordinadores:

Jorge Díaz Ibáñez, María José Cañizares Gómez, Mário Farelo

Reservados todos los derechos. De acuerdo con la legislación vigente, y bajo las sanciones en ella previstas, queda totalmente prohibida la reproducción y/o transmisión parcial o total de este libro, por procedimientos mecánicos o electrónicos, incluyendo fotocopia, grabación magnética, óptica o cualesquiera otros procedimientos que la técnica permita o pueda permitir en el futuro, sin la expresa autorización por escrito de los propietarios del copyright.

El estudio que compone esta monografía ha sido evaluado y seleccionado por expertos a través del sistema de pares ciegos.

© De los textos: los autores

© De la edición: Sociedad Española de Estudios Medievales



Sociedad
Española de
Estudios
Medievales



Este libro ha contado con la financiación del Proyecto I+D+i del Ministerio de Ciencia e Innovación *Pacto, negociación y conflicto en la cultura política castellana (1230-1516)*, PACNECON (PID2020-113794GB-I00).

Este libro forma parte de los trabajos del Grupo de Investigación de la Universidad Complutense de Madrid nº 930369 *Sociedad, Poder y Cultura en la Corona de Castilla, siglos XIII al XVI*.



Imagen de portada: El papa Honorio III. Giotto. *Escenas de la vida de San Francisco. Honorio III escuchando la predicación de San Francisco*. Pintura al fresco en la basílica superior de San Francisco, Asís.

ISBN: 978-84-09-79512-3

Depósito Legal: MU 2127-2025

Diseño e impresión: Compobell, S.L. Murcia

Impreso en España

ÍNDICE

Introducción

- Jorge Díaz Ibáñez, María José Cañizares Gómez, Mário Farelo (coords.) 11

LA IGLESIA HISPANO-VISIGODA Y EL PAPADO

La iglesia hispano-visigoda frente al papado: entre la comunión y el desencuentro

- Pablo C. Díaz Martínez 17

DE LA ÉPOCA DE LA REFORMA GREGORIANA A LOS UMBRALES DEL PAPADO DE AVIÑÓN

Un arzobispado medieval en marcha. Viajes, legaciones y relaciones entre Braga y Roma (siglos XI-XII)

- Francesco Renzi 45

La Divisio Wambae: un falso al servicio de la Reforma Gregoriana (ss. XI-XII)

- Iván García Izquierdo 73

León, Cluny y el papado bajo el reinado de Urraca I: una primera aproximación a la figura de la reina como agente diplomático

- Sonia Campos Cuadrado 95

Continuidades y novedades en la intervención del papado en los reinos hispánicos con la Reforma Gregoriana

- Fernando Rodamilans Ramos 111

El recurso a la autoridad papal en las relaciones entre las diócesis de Urgell y Roda-Barbastro (siglos XI y XII)

- Pablo Acal Maravert 135

Papas, reyes, reinos y encargos. Las comisiones pontificias a la iglesia galaica hasta el tiempo de los primeros Trastámaro: una lectura en la construcción de los espacios políticos peninsulares

- Xosé M. Sánchez Sánchez 155

- Alfonso X emperador: dos cartas inéditas desde la curia pontificia*
Óscar Villarroel González 177

- La excomunión del rey Pedro el Grande y su acusación como Debitorem et Violatorem Publicum durante la guerra de las Vísperas Sicilianas*
Guifré Colomer Pérez 205

EDICIÓN DE FUENTES Y DIPLOMÁTICA PONTIFICIA

- Las nuevas ediciones de la historia pontificia. Posibilidades de interpretación e investigación*
Klaus Herbers..... 227

- Las supplicationes Romano Pontifici. Posibilidades de estudio*
Santiago Domínguez Sánchez..... 255

- Un cartulario para los diplomas pontificios: el bulario de San Millán de la Cogolla (siglo XIII)*
Leticia Agúndez San Miguel 271

- Unas litterae gratiosae del concilio de Basilea conservadas en el Archivo de la Catedral de León. Estudio diplomático*
Javier Domingo Pérez 287

PAPADO, GUERRA Y FISCALIDAD

- Pontificado y guerra contra el islam en la península ibérica (siglos XI-XIII)*
Carlos de Ayala Martínez..... 307

- Los estudios sobre fiscalidad pontificia en la Corona de Aragón en el siglo XXI: sólidos cimientos para nuevos enfoques*
Esther Tello Hernández..... 333

EL PAPADO DE AVIÑÓN, EL CISMA Y EL CONCILARISSMO

- Monarquías hispanas y Pontificado en tiempos de asedio a la autoridad pontificia*
Vicente Ángel Álvarez Palenzuela..... 357

<i>Entre dos capelos y una corona. El conflictivo cardenalato de Jaume de Prades en tiempos del Cisma de Occidente</i>	Eduard Juncosa Bonet.....	403
<i>La embajada aragonesa al concilio de Constanza (1416-1418): entre peticiones y reivindicaciones históricas</i>	María José Cañizares Gómez	427
<i>Presentación de recursos a la sede apostólica por parte de los vasallos del arzobispo y del cabildo de Toledo</i>	Jorge Fernández Toribio.....	455
<i>Entre Pisa, Roma y Constanza. El cardenal Pedro Fernández de Frías y el final del Cisma de Occidente</i>	Jorge Díaz Ibáñez	473
<i>Il papa, il re, il principe e l'infante: la guerra civile portoghese alla luce delle fonti vaticane</i>	Giulia Rossi Vairo	507
<i>Les Portugais ont-ils connu un enracinement dans la Curie pontificale durant la Papauté d'Avignon et le Grand Schisme?</i>	Mário Farelo	529
<i>In personam sui familiaris: Studying the familia of cardinal Antão Martins de Chaves using the Registers of Supplications (1439-1447)</i>	André Moutinho Rodrigues	557
HACIA UNA NUEVA FORMA DE SOBERANÍA PONTIFICIA A FINES DE LA EDAD MEDIA Y EN LOS UMBRALES DE LA MODERNIDAD		
<i>La actuación del papado en las reformas de los monasterios y conventos de Castilla en la Baja Edad Media: intervenciones y respuestas</i>	Juan A. Prieto Sayagués	583
<i>Las misiones en la Curia de Francisco de Toledo, deán de Toledo y obispo de Coria (ca. 1454-1479)</i>	Diego González Nieto.....	609

<i>Las frustradas vistas de Ostia (1507): razones y prevenciones para un encuentro entre Julio II y Fernando el Católico</i>	635
Álvaro Fernández de Córdova	
<i>Los Reyes Católicos y la investidura de 1501. El inicio de la negociación con el papado por el reino de Nápoles</i>	661
Luis Fernando Fernández Guisasola	
<i>Que le eglize de Nostre Dame de Panplone soit eslevé en eglize metropolitane: el proyecto de control de la Iglesia de Navarra por la monarquía Foix-Albret (1492-1507)</i>	677
Álvaro Adot Lerga	
<i>Los cardenales como elemento de conexión entre el papado y los municipios en la Corona de Aragón medieval: el caso de Antoni Cerdà (1448-1459)</i>	701
Albert Cassanyes Roig.....	

LOS REYES CATÓLICOS Y LA INVESTIDURA DE 1501. EL INICIO DE LA NEGOCIACIÓN CON EL PAPADO POR EL REINO DE NÁPOLES

Luis Fernando Fernández Guisasola
(*Universidad Complutense de Madrid*)

En 1500 los Reyes Católicos cambiaron radicalmente¹ la política que habían mantenido hasta entonces con el reino de Nápoles, y se lo repartieron con Luis XII de Francia en el tratado de Granada. Sin embargo, el reino de Nápoles debía vasallaje al papado, y, por tanto, solo el sumo pontífice tenía autoridad para investir a un nuevo monarca. Alejandro VI consintió la división pactada con Francia, y plasmó estos términos en 1501 a través de una bula de investidura.

Este fue el inicio de las negociaciones entre el papado y los Reyes Católicos y sus descendientes para justificar la sucesión de Nápoles. Durante la primera mitad del siglo XVI, la sucesión en el trono de Nápoles no fue idílica, es decir, no fue producto de un relevo por fallecimiento por descendencia directa. Hubo cambios en lo acordado en Granada que otorgaron a Fernando el Católico y sus descendientes la totalidad del reino. Además, hubo que explicar la compleja sucesión que ocupó la reina Juana I de Castilla como heredera sin capacidad de reclamar su derecho. Todo esto provocó que tanto los monarcas como el papado quisieran mostrar sus propios intereses en las bulas de investidura, para justificar estos hechos coyunturales, y al mismo tiempo fortalecer su postura frente a la de la otra parte. De estos intereses, muchas veces contrapuestos, se pueden apreciar algunas tendencias que se repiten, y que son el punto central de este trabajo.

¹ Así se define el cambio político en SUÁREZ FERNÁNDEZ, “1500: un giro radical”.

INTRODUCCIÓN

A finales del siglo XIV, Nápoles estaba gobernado por una rama ilegítima de los Trastámaro, misma dinastía a la que pertenecían los Reyes Católicos. Alfonso V de Aragón consiguió el control sobre Nápoles al ser adoptado por la reina Juana II², quien carecía de parientes cercanos. Con dicha reivindicación, pudo conquistar el reino de Nápoles y vencer al otro pretendiente, Renato de Anjou³. Sin embargo, los derechos hereditarios no tenían un auténtico valor para poder recibir la corona de Nápoles, ya que como señor feudal era el papa quien debía investir al soberano. Este derecho pontifical era poco más que un trámite en tiempos de paz, que normalmente se resolvía con un pago y un pleito homenaje al papado, y la consecuente bula de investidura a favor del heredero. Sin embargo, en tiempos convulsos o cuando no había un heredero claro, el papa podía tener un importante papel político⁴. Finalmente, el papa Eugenio IV invistió a Alfonso V como rey de Nápoles en 1443, ocho años después de la muerte de Juana II⁵. Un año después, en 1444, Eugenio IV emitió otra bula para legitimar al hijo ilegítimo de Alfonso V, Fernando, para que pudiera sucederle en el reino de Nápoles⁶.

En consecuencia, tras la muerte de Alfonso V el reino de Nápoles pasó a su hijo Fernando, pero la Corona de Aragón pasó a su hermano, Juan II. El hijo de éste, Fernando el Católico, siempre promovió las relaciones con sus parientes, prueba de ello fue el proyecto de casar a su hija Isabel y su hermana Juana con los futuros reyes Fernando II y Federico, nieto y segundogénito de Fernando I de Nápoles. Finalmente, estos matrimonios no tendrían lugar, y fue el propio rey de Nápoles quien se casó con la hermana de Fernando el Católico⁷.

En 1494, Carlos VIII de Francia, sobrino nieto de Renato de Anjou, reclamó el trono de Nápoles. A su muerte en 1498, la reclamación fue heredada por su sucesor, Luis XII. Frente a ellos, se encontraron los Reyes Católicos, que en principio defendieron a sus parientes. La relación entre las distintas ramas de los Trastámaro empeoró

² Bula de Eugenio IV confirmando la adopción de Juana II de Nápoles a favor de Alfonso V, 13 de diciembre de 1443. Se trata de una copia realizada por la cancillería pontificia el 21 de mayo de 1507 a petición de Fernando el Católico. Archivo General de Simancas (AGS), Patronato Real, leg. 41, 10.

³ La familia real de Nápoles era originalmente una rama menor de los Capeto que había recibido el ducado de Anjou. Esta rama se extinguío por línea de varón al ascender al trono Juana I de Nápoles, tía abuela de la reina Juana II, cuyo linaje patrilineal era el de los Durazzo. La descendencia femenina de los reyes de Nápoles no pudo recibir el ducado de Anjou, que volvió a la Corona francesa. Volvió a crearse para otra rama menor, esta vez de los Valois. Se entendía que los Valois-Anjou eran la alternativa de los Durazzo al trono de Nápoles. Más información sobre Renato de Anjou en KEKEWICH, *The Good King*.

⁴ Más información en FRANCISCO OLMO, “El reino de Sicilia-Nápoles”.

⁵ Copia de bula investidura a favor de Alfonso IV, 4 de julio de 1444. AGS, Patronato real, leg. 41, 11.

⁶ Copia de la bula de legitimización de Fernando I de Nápoles. AGS, Patronato real, leg. 41, 9.

⁷ GENOVÉS, *Doña Juana de Aragón*, pp. 110-116.

con la rápida sucesión en el trono de Nápoles: Fernando I falleció en 1494, su hijo Alfonso tuvo que abdicar en 1495, y su nieto, Fernando II falleció en 1496. El último rey de la familia fue Federico, segundo hijo de Fernando I, el cual era más proclive al acercamiento con Francia y mantenía peor relación con el Rey Católico⁸.

1. TRATADO DE GRANADA Y BULAS DE ALEJANDRO VI

Las relaciones entre los Reyes Católicos y el rey Federico se rompieron definitivamente, y en el Tratado de Granada de 1500 se acordó el reparto del reino entre Luis XII y los Reyes Católicos⁹. Según lo que ambas partes acordaron en el Tratado de Granada, a Luis XII le correspondieron Abruzo y Tierra de Labor, además del título de rey de Nápoles, mientras que los Reyes Católicos recibieron Apulia y Calabria con título de duques. Cabe destacar que Fernando e Isabel recibieron juntos la propiedad, por lo que fueron representados como iguales en las monedas que acuñaron tras tomar la totalidad del territorio en 1504¹⁰.



Figura 1. Carlino de Fernando e Isabel. Cayón (11 de diciembre de 2006), lote 1183

Para que este acuerdo tuviese legitimidad, el papado debía dar la investidura. A pesar de ser algo formal, tanto los Reyes Católicos como el rey de Francia daban gran importancia al respaldo papal, por lo que llegaron a retrasar movimientos de tropas hasta que se concediese la investidura¹¹. Finalmente, el 25 de junio de

⁸ Sobre este monarca véase Russo, *Federico d'Aragona*.

⁹ Capitulaciones firmadas por Luis XII de Francia, 10 de octubre de 1500. AGS, Patronato Real, leg. 41, 21.

¹⁰ Más información en FRANCISCO OLMO, “Gonzalo Fernández de Córdoba”. Según Varriale tratado auguraba un choque entre las partes ya solo se mencionaban cuatro provincias, pero Nápoles se dividía en doce regiones administrativas. VARRIALE, “La vuelta al Levante”, p. 84. Para más información sobre la administración de los Reyes Católicos de estos ducados véase CALDERÓN ORTEGA, “En torno a la génesis”.

¹¹ GIRAUTO, *La Sicilia di Ferdinando*, p. 200.

1501, Alejandro VI emitió la bula que repetía los términos acordados en Granada¹². A este documento se deben sumar otras dos dispensas concedidas a los Reyes Católicos y sus descendientes el 27 de agosto de 1501¹³ y el 15 de mayo de 1502¹⁴, eximiéndoles respectivamente del pago y el juramento que solían realizar los reyes de Nápoles.

Muchas de las cuestiones que se mencionaron en estas bulas se repitieron cuando se negociaron las siguientes investiduras: La de Fernando el Católico como único rey el 3 de julio de 1510¹⁵, la Carlos V el 1 de junio de 1521¹⁶ y la de Felipe II el 20 de octubre de 1554¹⁷. A continuación, se analizarán los principales puntos en los que coinciden estas bulas.

2. EXENCIOS FISCALES

El pago que realizaban los reyes de Nápoles a la Iglesia a cambio de la investidura era de 7.000 ducados. Como se ha mencionado, los Reyes Católicos recibieron una dispensa para que ni ellos ni sus descendientes tuviesen que realizar el tributo. Es de suponer que esta dispensa perdió su validez, por lo que Julio II expidió una nueva dispensa para Fernando el Católico poco después de que recibiese la investidura, el 13 de agosto de 1510¹⁸. Todo parece indicar que la exención del pago tuvo tan poco valor como la primera, ya que cuando Carlos V sucedió a su abuelo tuvo que recibir una nueva exención para sus descendientes. Incluso se si se hubiera ahorrado los 7.000 ducados, algo muy poco probable, habría perdido por lo que dio a cambio. A cambio de su investidura, el emperador tuvo que conceder rentas anuales de 7.000 y 10.00 ducados a Alejandro y Julio de Médici, parientes de León X¹⁹.

No se ha encontrado la dispensa del tributo que se tuvo que conceder a Carlos V, pero se tiene constancia de su existencia por lo ocurrido cuando se invistió a Felipe II en 1554. En un primer momento, el nuevo monarca abonó la misma cantidad que sus predecesores. Sin embargo, envió una queja a Roma a través de sus embajadores pidiendo la devolución del dinero²⁰. Tampoco se ha hallado la respuesta que dieron Julio III y su eventual sucesor, Paulo IV, aunque lo más

¹² AGS, Patronato Real, leg. 41, 23-25.

¹³ AGS, Patronato Real, leg. 41, 26.

¹⁴ AGS, Patronato Real, leg. 41, 27.

¹⁵ AGS, Patronato Real, leg. 41, 30.

¹⁶ AGS, Patronato Real, leg. 41, 36.

¹⁷ AGS, Patronato Real, leg. 42, 14.

¹⁸ Copia en Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza, ms/751-7-1.

¹⁹ D'AMICO & DANET, *Charles Quint*, p. 173.

²⁰ Copia de la protestación que hizo Felipe II, 6 de mayo de 1555. AGS, Patronato Real, leg. 42, 18.

probable es que se respondiera de forma negativa y el problema se viera relegado por la participación del papado en las guerras italianas.

3. AUTORIDAD PONTIFICA

La razón por la que los papas tenían capacidad de elegir a los reyes de Nápoles es porque el reino era señorío feudal de la Iglesia. En principio, una vez muerto o depuesto el anterior monarca, el sumo pontífice tenía capacidad para nombrar sucesor a la persona que viera más oportuna. Sin embargo, es habitual que los papas buscasen una razón que motivase el ejercicio de su autoridad cuando éste implicaba alterar la línea de sucesión supuesta.

En la investidura de 1501, Alejandro VI aludió a la amenaza que suponían los turcos para la Cristiandad, y condicionó el nombramiento a que Francia y los Reyes Católicos protegieran los Estados Pontificios de este enemigo. En caso contrario, la investidura hubiese sido anulada y el reino de Nápoles hubiese vuelto al papado.

La segunda investidura de Fernando el Católico, esta vez en solitario, fue fruto de unas duras relaciones con Julio II. El pontífice era más proclive de los franceses y era un firme defensor de la autoridad papal frente a las monarquías. Para justificar la anulación de la investidura concedida por Alejandro VI, Julio II se basó en que Luis XII no respetó la división del reino de Nápoles al ceder su totalidad a Fernando el Católico en el Tratado de Blois de 1505, del que se hablará más adelante. En la bula de investidura se plasmó que al aceptar esto Luis XII había alienado los derechos que ejercían el papado y la Iglesia sobre Nápoles. Sin embargo, el motivo final por el que dice deshacer esta bula es su plena potestad y autoridad. Por tanto, el Tratado de Blois no fue la acción que derogó la investidura, sino lo que motivó a Julio II para hacerlo. Realmente, su mera posición como sumo pontífice le permitía tomar esa decisión.

En sí, la plena potestad y autoridad pontificia aparece en las bulas de investidura de manera habitual para recordar el derecho del papa como señor feudal. Sin embargo, la bula de 1510 parece hacer un especial hincapié en el poder pontificio, algo normal en una figura como la de Julio II, férreo defensor de la posición de la Iglesia frente a las monarquías.

En las bulas pontificias que recibieron Carlos V y Felipe II, no fue necesario hacer una gran justificación a por qué el papa correspondiente tomó la decisión de hacer el nombramiento. Simplemente se limitaron a hacer referencia a las bulas de sus predecesores y las disposiciones para la línea de sucesión. Esta idea de mencionar el precedente como justificación continuó, al menos, hasta la bula de

investidura de Clemente VIII a favor del infante Carlos de Borbón (futuro Carlos III de España), datada el 10 de mayo de 1738²¹. En este documento se citaron todos los reyes de Nápoles, comenzando por Fernando el Católico, siguiendo con los reyes españoles de la Casa de Austria, y finalizando con el emperador Carlos VI, quien pese a seguir vivo era desposeído por la derrota en la Guerra de Sucesión Polaca (1733-1738). Se hizo énfasis en el derecho dinástico, añadiendo al derecho bélico la renuncia de Felipe V, padre del infante, a su pretensión sobre el reino como heredero de Carlos II²².

4. LEGITIMIDAD

Según lo expuesto hasta este momento, el motivo por el que un monarca ocupa el trono de Nápoles es por la voluntad pontificia. Esta era una realidad jurídica según los lazos de vasallaje. Sin embargo, esto dejaba al rey investido en una posición de debilidad, ya que se volvía dependiente de la arbitrariedad del papa-dio. Los monarcas trataron de añadir argumentos que le dieran derecho al trono napolitano, más allá de la posición de la Iglesia.

Durante la primera mitad del siglo XVI, especialmente hasta la Paz de Cambrai de 1529²³, los monarcas eran conscientes de que habían obtenido el trono napolitano a través de la conquista. Sin embargo, este argumento fáctico era insuficiente para dotar a su linaje de un derecho jurídico e independiente de otras potencias²⁴. Por ello intentaron demostrar que tenían una justificación hereditaria a través de sus ascendientes, como defendió Fernando el Católico en todo momento.

En caso de que el monarca sucediera por deposición de su predecesor, también era necesario explicar por qué tenía más derecho el nuevo que el anterior. En 1501 la explicación ofrecida por Alejandro VI fue que el rey Federico se había aliado con el turco, que era una amenaza para la cristiandad, y además había cometido actos de tiranía, una acusación típica para destituir a un monarca. En ningún momento se cuestionó el origen extramatrimonial de los Trastámaras napolitanos, pues al

²¹ Documento transscrito en *Bullarum privilegiorum*, pp. 243-249.

²² Estos mismos derechos, la conquista y la renuncia de Felipe V, son utilizados por Carlos en la cédula del nombramiento de José Carrillo de Albornoz, II conde de Montiel, como Capitán General del reino de Nápoles. Archivo Histórico de la Nobleza, Baena, c. 36, doc. 57.

²³ La Paz de Cambrai fue firmada el 5 de agosto de 1529. También se denominaba Paz de las Damas por ser negociada por Luis de Saboya, en nombre de su hijo Francisco I de Francia, y Margarita de Austria, en nombre de su sobrino Carlos V. Con esta paz, el rey de Francia renunciaba a sus pretensiones sobre los territorios neerlandeses e italianos que estaban en posesión del emperador, incluido el reino de Nápoles. Copia en AGS, Estado, 2876, exp. 10.

²⁴ GARCÍA MARÍN, “La Monarquía Católica”, p. 188; HERNANDO SÁNCHEZ, *El reino de Nápoles*, p. 14; VARRIALE, “La vuelta a Levante”, p. 70.

haber recibido sucesivas investiduras y una legitimización, se consideraba que todos los monarcas de la dinastía habían sido legítimos hasta que el mal gobierno de Federico le hizo indigno del trono.

Las siguientes bulas no se volvieron a pronunciar a este respecto, ya que cualquier derecho del rey Federico había sido anulado por Alejandro VI. Sin embargo, el rey derrocado se consideró a sí mismo el monarca legítimo hasta el fin de su vida, y como tal se titula a sí mismo en su testamento el 6 de noviembre de 1504²⁵, tres días antes de su muerte. La posible pretensión de la antigua familia real preocupó tanto a Fernando el Católico como a Carlos V.

En varias ocasiones se sopesó devolverle Nápoles a Fernando, duque de Calabria, y desposarlo con su tía Juana, hija de Fernando I y Juana de Aragón, y por tanto sobrina de Fernando el Católico²⁶. El duque fue prisionero del Rey Católico desde 1512. En enero de 1516, el rey firmó su testamento, donde pedía que se liberase al duque tras su muerte²⁷. Sin embargo, el 29 de febrero se dieron nuevas instrucciones en nombre de Juana I para mantener el encierro del duque²⁸. Tras la Rebelión de las Germanías, el duque fue liberado y recibió distintos cargos. Aunque no se ha encontrado el documento, en algún momento tuvo que renunciar a sus derechos de Nápoles a favor de Carlos V. Su madre y hermanas hicieron lo mismo en 1530 a cambio de ayudas económicas²⁹. En la renuncia de la reina viuda de Nápoles, se menciona que su hijo había renunciado con anterioridad.

Una vez legitimado el apartamiento de la dinastía anterior, existía la necesidad de explicar el por qué se instauraba una familia distinta. La forma más sencilla y común en la época era justificarse con la genealogía. Como se vio en el caso de Federico de Nápoles, el hecho de que el papa nombrase al rey implicaba que también era capaz de destronarlo. Los monarcas no solían resignarse a perder su poder a una elección, y los vínculos sanguíneos eran hechos irrefutables (otra cuestión era que se cuestionase legalmente la transmisión a través de uniones ilegítimas o ascendientes femeninas).

En la bula de 1501, Alejandro VI no hizo ninguna referencia a la ascendencia de las personas investidas. Lo más posible es que esto se debiera a la falta de un vínculo cercano de Isabel la Católica y Luis XII con las dinastías anteriores. En el caso del rey de Francia, éste heredó sus derechos de su predecesor, Carlos VIII. Sin embar-

25 Archivo del Reino de Valencia (ARV), Real Cancillería, pergaminos reales, nº 162.

26 FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA MIRALLES, “Fernando el Católico y Julio II”, p. 201; HERNANDO SÁNCHEZ, *El reino de Nápoles*, p. 60.

27 Archivo de la Corona de Aragón, Cancillería, registros, nº 3604, f. 274r-290r.

28 Real Academia de la Historia, A-16, f. 13.

29 Dos copias de la renuncia. AGS, Patronato Real, leg. 42, 4; concesión de pensión y dote. ARV, Real Cancillería, pergaminos reales, nº 163.

go, Luis XII no compartía el mismo vínculo con los Capeto-Anjou, y existían otros parientes de Carlos VIII que tenían mejor derecho al trono³⁰.

A diferencia de su homólogo francés, Fernando el Católico poseía unos derechos dinásticos que siempre trató de esgrimir como parte de su programa propagandístico. Don Fernando consideraba que había recibido sus derechos de su tío Alfonso V, quien a su vez era hijo adoptivo de Juana II de Nápoles. Además, era descendiente directo de Constanza de Hohenstauffen, esposa de Pedro III de Aragón, quien reclamó la totalidad del antiguo reino de Sicilia antes de que Nápoles se escindiera de este. A pesar de que la Iglesia no daba importancia al origen extramatrimonial de los descendientes de Alfonso V, Fernando el Católico remarcaba que su ascendencia era legítima en contraposición con la de sus parientes italianos³¹. Durante las negociaciones para la segunda investidura de Fernando el Católico, este instruyó a sus embajadores para que pidiesen al papa que incluyese esta justificación genealógica³². Es lógico que Julio II se mostrara reacio a reconocer un derecho dinástico a Fernando el Católico, ya que debilitaría la autoridad pontificia para investir a un rey. No obstante, el pontífice terminó por conceder la petición del Rey Católico y mencionó sus antecedentes genealógicos en la bula.

Esta negativa a ser rey sólo por elección no fue exclusiva de Nápoles. Se puede mencionar lo ocurrido en Aragón a la muerte del Rey Católico. Su heredera debía ser su hija Juana, pero el hijo de esta, el futuro Carlos V, se autoproclamó cosoberano junto a su madre. En esta coyuntura política, el Justicia de Aragón anuló el juramento realizado a doña Juana como princesa por un tecnicismo legal. Se ofreció a don Carlos que recibiera la corona en solitario. Sin embargo, el monarca defendió que debía ser rey junto a su madre. Finalmente, se accedió a permitir que doña Juana fuera reina de Aragón, aunque solo a título honorario. De este modo, don Carlos evitaba deber el trono a las Cortes y reivindicaba el derecho dinástico que le transmitía su madre³³. Como se verá a continuación, la posición de doña Juana como heredera de su padre también tuvo un papel fundamental en las investiduras napolitanas.

³⁰ De hecho, Carlos VIII no era el heredero de los Anjou por primogenitura. Esta posición correspondía a Renato, duque de Lorena y nieto de Renato de Anjou. En el caso en el que se quisiera establecer una sucesión napolitana de Carlos VIII, se debería recurrir a una línea de primogenitura que permita heredar a la mujer a falta de varón. En este caso, la heredera de Carlos VIII hubiese sido su hermana mayor, Ana de Beaujeu, duquesa de Borbón. Sin embargo, no parece que esta última reclamase ningún derecho.

³¹ FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA MIRALLES, “Fernando el Católico y Julio II”, pp. 192-198.

³² AGS. Patronato Real, leg. 42, 41.

³³ FERNÁNDEZ GUIASOLA, “Juana I”, pp. 651-654.

5. SUCESIÓN

A pesar de que era el papa quien nombraba al rey de Nápoles, existe una línea de sucesión que se suele seguir. Sin embargo, esto es más una guía de quien tiene más opciones de ser investido que una ley sucesoria, ya que el sumo pontífice tenía poder discrecional para investir a quien prefiriera. Como se ha señalado, en tiempos pacíficos y con una herencia normal (de padre a hijo) la Iglesia no tenía a proponer otra persona para la sucesión. La intervención pontifical era más común cuando la herencia se producía en un ámbito menos común (una rama colateral, ilegítima o por línea femenina). En resumen, ser el siguiente en la sucesión según la bula de investidura no garantizaba recibir el reino de Nápoles.

Los precedentes tampoco establecían una regla fija. Estos indicaban que una mujer podía acceder al trono a falta de un pariente varón del mismo grado, como ocurrió en los casos de Constanza I, Juana I y Juana II, y de Constanza Hohenstaufen en el caso de Sicilia. Sin embargo, Federico de Nápoles había sido investido en detrimento de su sobrina Isabel, duquesa viuda de Milán³⁴.

En la bula de 1501 se establecía una línea de sucesión para los ducados de Apulia y Calabria, los que quedaban en manos de los Reyes Católicos, que respetaba los precedentes. Se trataba de una primogenitura cognaticia con preferencia de varón sobre la mujer en el mismo grado de parentesco, misma sucesión que regía en Castilla y que don Fernando había impuesto en Aragón de manera excepcional por la falta de hijos varones³⁵. Se limitaba la sucesión a los descendientes de don Fernando y doña Isabel, sin especificar como se habría de proceder si no tuvieran descendencia, o si sus herederos fuesen distintos. Tampoco se mencionaban si la sucesión de Nápoles debía quedar vinculada a la de otro título. En ese momento los Reyes Católicos solo tenían hijas, y ya no había posibilidad de tener más descendencia. Por otra parte, la reina estaba enferma, y a su muerte don Fernando podría casarse con otra mujer y engendrar un varón, como en efecto ocurrió, aunque dicho bebé murió al poco de nacer.

En la investidura de Alejandro VI no estableció ninguna sucesión para la parte del reino de Nápoles que correspondía a Luis XII, posiblemente por su complicada situación. En Francia regía la ley sálica, que impedía a las mujeres acceder al trono³⁶. El propio Luis había llegado al trono en detrimento de las hermanas de

³⁴ Isabel de Aragón era viuda de Gian Galeazzo Sforza. Carecía de fuerza política, ya que, a la muerte de su esposo en 1494, el ducado de Milán fue tomado por su cuñado Ludovico, padre de los últimos duques de Milán. Es conocida con el título de duquesa de Bari, que recibió de Fernando el Católico en 1502.

³⁵ GARCÍA-GALLO Y DE DIEGO, “El derecho de sucesión”, pp. 88-113.

³⁶ Esta ley había impedido que ascendieran al trono Juana I de Navarra, hija de Luis X; Juana de Borgoña, hija de Felipe V; Blanca, hija de Carlos IV; y Ana de Beaujeu, hermana de Carlos VIII.

Carlos VIII, y había heredado de este la causa de Nápoles a pesar de no tener un vínculo dinástico. Luis XII solo tenía hijas, cuyos derechos al trono napolitano quedaban difusos, y que en cualquier caso no contarían con el poder de Francia para defenderlos.

Luis XII mostró querer legar de alguna forma el trono de Nápoles a su hija Claudia. Sabiendo la dificultad que suponía no poder suceder en Francia, pactó con Felipe de Austria que su hija Claudia se casara con el futuro Carlos V, y que estos recibieran como dote el reino de Nápoles y el ducado de Milán³⁷. Esta idea agradaba al papa Julio II, que se convirtió en defensor del compromiso³⁸. Sin embargo, este plan matrimonial siempre se encontró con la oposición de Fernando el Católico, quien desbarató esta alianza al casarse con Germana de Foix y recibir los derechos de Luis XII sobre Nápoles.

En el Tratado de Blois de 1505 se acordó el matrimonio de don Fernando y doña Germana. A cambio, Luis XII cedió sus derechos sobre Nápoles al Rey Católico, con la condición de que el reino debía ser heredado por los descendientes que tuviera del nuevo matrimonio, sin importar su género, o a falta de prole por el rey de Francia³⁹. Don Fernando no tardó en romper el acuerdo, ya que durante su estancia en Nápoles en 1507 hizo jurar a su hija Juana como heredera⁴⁰.

Cuando Fernando el Católico fue investido como único rey de Nápoles, se mantuvo la misma regla para la sucesión que permitía heredar a las mujeres. No obstante, vinculaba la sucesión a la de la Corona de Aragón. Esto no significa que el reino de Nápoles fuese anexionado⁴¹, sino que ambas estructuras políticas debían compartir un mismo soberano. Esta disposición reafirmaba la posición de doña Juana como princesa heredera de Nápoles.

³⁷ Luis XII se disputaba el ducado de Milán con el emperador Maximiliano, padre de don Felipe. Además de esta dote, Claudia de Francia era la heredera de su madre en el ducado de Bretaña, por lo que el matrimonio hubiese tenido una importante dotación matrimonial. D'AMICO y DANET, *Charles Quint*, pp. 32-34.

³⁸ FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA MIRALLES, “Fernando el Católico y Julio II”, pp. 199-200.

³⁹ AGS, Estado, Francia, letra K, caja 1639, leg. 43, doc. 3, transscrito en MARIÑO y MORÁN *tratados internacionales*, pp. 105-113. Se llegó a una bula de investidura conjunta para Fernando el Católico y Germana como reyes de Nápoles que no fue concedida. HERNANDO SÁNCHEZ, *El reino de Nápoles*, p. 130.

⁴⁰ Zurita, *Historia del rey don Hernando*, p. 92.

⁴¹ Según Martínez Millán, era Fernando quien rechazaba la anexión de Nápoles a la Corona de Aragón, aunque el Rey Católico no tenía capacidad jurídica para unir los reinos al deber Nápoles vasallaje al papado. En 1509, Fernando el Católico intentó ampliar la inquisición de Sicilia al reino de Nápoles. Un ejemplo de cómo los reinos no podían unirse es el intento de ampliar la inquisición de Sicilia a Nápoles en 1509, ya que hubiese supuesto restaurar el antiguo reino de Sicilia anterior a la escisión de Nápoles y despojar de autoridad a la investidura pontificia. MARTÍNEZ MILLÁN, “La política italiana”, pp. 537-538.

Un apartado concreto de las bulas de 1501 y 1510 hace una referencia indirecta a doña Juana. Existía una serie de regiones cuyos títulos eran incompatibles con el del reino de Nápoles: Lombardía, Toscana (Etruria), el Sacro Imperio y el reino teutónico (Alemania). En caso de que estos títulos recayesen en un soberano napolitano, éste debería recibir una dispensa pontificia. Carlos V recibió dos como rey de Germania y emperador⁴², mientras que su hijo Felipe la recibió como duque de Milán⁴³. En la cláusula donde se mencionan estas incompatibilidades se hizo hincapié al Sacro Imperio, mencionando que tampoco era posible que una reina de Nápoles estuviese casada con el emperador. El marido de doña Juana, Felipe de Austria, era hijo del emperador Maximiliano I, y por tanto la persona mejor situada para sucederle. Por tanto, era presumible que doña Juana ostentaría al mismo tiempo los títulos incompatibles de emperatriz consorte y reina de Nápoles, por lo que necesitaría una dispensa.

Finalmente, esta situación no se dio. Felipe de Austria murió en 1506, antes que su padre, y la reina Juana fue confinada en Tordesillas por su presunta incapacidad mental. Cuando Carlos V se autoproclamó rey y defendió un modelo de diarquía donde tanto su madre como él fuesen monarcas, se decidió seguir el modelo aragonés para explicar la situación de doña Juana. En la investidura de Carlos V en 1521 se incluyó la misma línea de sucesión vinculada a Aragón. Al mismo tiempo, se emitió una segunda bula donde se reservaba el derecho de doña Juana al trono napolitano, pero se le negaba poder ejercerlo y convertirse en reina por su incapacidad⁴⁴. Sin embargo, al igual que en Aragón, doña Juana era referida como reina de Nápoles, de manera honoraria⁴⁵.

La posición de doña Juana como transmisora del derecho dinástico se observa claramente en el gran sello de Nápoles a nombre de su hijo y ella misma⁴⁶. En el anverso, aparece Carlos V en posición ecuestre, entre dos columnas coronadas. En la otra cara, aparecen los reyes Juana y Carlos, coronados y en posición sedente, con el cetro entre ambos, pero sólo sostenido por doña Juana, que es la portadora de los derechos sucesorios, mientras que don Carlos lleva la espada. La reina se encuentra a la izquierda, lo que supone una posición de preminencia sobre su hijo.

42 AGS, Patronato Real, leg. 41, 1 y 3.

43 AGS, Patronato Real, leg. 41, 15.

44 AGS, Patronato Real, leg. 41, 35.

45 FERNÁNDEZ GUIASOLA, “Juana I”, pp. 654-655.

46 POSSE, *Die Siegel*, tabla 11, nº 3-4.



Figura 2. Gran sello de Nápoles de Carlos y Juana. Posse, *Die Siegel*, tabla 11, nº 3-4

En 1554 Carlos V cedió, en nombre de su madre y de sí mismo, el trono de Nápoles a su hijo Felipe II⁴⁷. Con respecto a la línea de sucesión no hubo novedad alguna, y se asoció la sucesión a la de la Corona de Aragón, sin importar si su monarca era hombre o mujer. Al final de su bula de investidura se añadió una cláusula en la que se reservaban los derechos de su abuela Juana, aludiendo a la bula que se hizo al respecto en 1521. Esto enojó a Felipe II, que pidió que se cambiase el texto porque consideraba que su abuela solo había sido reina de Nápoles por deseo de su padre, y al renunciar el emperador ambos habían perdido sus derechos. En el vuelto de unas instrucciones, hay una nota: “Al cardenal de Sigüenza. Se escriba que en los despachos nombre solamente al rey como Su Majestad. Lo ha hecho en los que de ahora ha enviado y que en los sellos se tenga esta advertencia donde ha de ser figura sea la de su majestad solo”⁴⁸. En efecto, en su sello como rey de Nápoles Felipe II aparece como única figura en ambas caras, con su heráldica como rey de Inglaterra y Nápoles y príncipe de España⁴⁹. Las diferencias por los derechos napolitanos de doña Juana acabaron con el fallecimiento de la reina el 17 de abril de 1555.



Figura 3. Gran Sello de Nápoles de Felipe II. AAV, A. A., arm. I-XVIII, 522

47 AGS, Patronato Real, leg. 42, 12.

48 AGS, Patronato Real, leg. 42, 42.

49 Archivo Apostólico Vaticano, A. A., arm. I-XVIII, 522. Más información en FRANCISCO OLMO, “Las primeras acuñaciones”.

CONCLUSIONES

Para concluir, cabe volver a señalar como la bula de investidura de 1501 se produce por una serie de coyunturas políticas y la capacidad que ya tenía el papa de cambiar las reglas de sucesión de Nápoles según su voluntad. Los aspectos que se trataron en esta bula se convirtieron en temas recurrentes, que tendían a repetirse cada vez que se volvía a investir a un monarca de Nápoles.

En muchas ocasiones, estos puntos nacían del conflicto de intereses entre el papado y la Corona. Un buen ejemplo es la cuestión del pago de tributo, para el que siempre se concedía una exención a favor de los herederos del monarca reinante, pero que volvía a solicitarse al morir este, formando un patrón repetitivo y basado en los intereses fiscales de la Iglesia contra los privilegios que había obtenido la Corona en el pasado.

Otro caso en el que se daba este conflicto entre ambas partes era la doble sucesión que solía tener el reino de Nápoles. Aunque habitualmente primaba el derecho hereditario, y se establecía una sucesión dinástica, ésta estaba supeditada a la voluntad del sumo pontífice como señor feudal del reino. A los monarcas no les complacía que su gobierno dependiera de la gracia papal, así que se amparaban en su derecho familiar, como hacían en la época la mayoría de los reinos que no debían vasallaje a la Iglesia.

En contraposición, a los papas les interesaba reforzar su autoridad cuando las condiciones se lo permitían. Esto no era algo nuevo, ya que el conflicto entre los poderes espiritual y temporal fueron una tendencia habitual durante toda la Edad Media. En sí siempre había un formulismo en las bulas de investidura que hacía referencia a la plena potestad pontifical, pero Julio II hace hincapié y reitera su posición de fuerza. La situación en la que se encontró Julio II era muy parecida a la que tuvo que afrontar Alejandro VI: Nápoles había cambiado de gobierno por la fuerza de las armas y se había llegado al final de la disputa por el territorio mediante un pacto que no incluía al papado. Sin embargo, mientras que Alejandro VI cedió a las pretensiones porque necesitaba protección frente a la amenaza del turco, Julio II demoró la concesión de la investidura a Fernando II, y cuando lo hizo fue condenando la Concordia de Blois de 1505 porque solo el papa podía nombrar rey de Nápoles. De este modo, Julio II mostró su postura sobre la primacía de Iglesia ante las monarquías.

Finalmente, cabe destacar la posición que tuvo Juana I de Castilla a lo largo de todos los debates e investiduras que se han estudiado en este trabajo. Primero fue heredera de sus padres cuando recibieron formalmente los ducados de Apulia y Calabria. A la muerte de Isabel la Católica, el rey Fernando consideró que a él le pertenecía la totalidad del reino, sin considerar que doña Juana debiera

recibir ninguna herencia en ese momento por la parte que había pertenecido a su madre. La sucesión marcada por Alejandro VI era un tanto ambigua, y solo mencionaba que debía producirse dentro de la descendencia común de los Reyes Católicos, sin considerar el más que posible escenario de que la reina Isabel falleciera y don Fernando se volviese a casar. En la Concordia de Blois de 1505 doña Juana perdió todo su derecho a la sucesión de Nápoles, aunque su padre la restituyó como heredera en 1507. Al vincular la sucesión de Nápoles a la de Aragón, aunque sin unir los reinos, en la bula de 1510, la posición de doña Juana quedaba respaldada.

Una vez muerto Fernando el Católico en 1516, doña Juana fue titulada reina de Aragón y Nápoles, aunque ambos reinos le fueron denegados realmente por su presunto estado mental, y estos tratamientos se debían a los intereses de su hijo, el emperador Carlos V, y solo tenían carácter honorario. Como el papado era quien nombraba al rey de Nápoles, le correspondió explicar este salto generacional, a lo que se respondió reservando su derecho al trono en las dos investiduras que se hicieron en vida de doña Juana. Incluso al final de sus días, sus derechos eran una cuestión debatida, siendo una molestia para su nieto, Felipe II. Solo la muerte de la reina terminó con la última discusión sobre sus derechos en Nápoles. Muerta doña Juana, la sucesión del reino de Nápoles se normalizó, pasando por línea directa entre sus descendientes hasta la Guerra de Sucesión Española, como muestra la bula que posteriormente investiría al infante Carlos de Borbón (futuro Carlos III). Este documento menciona a todos los reyes de Nápoles desde Fernando el Católico, sin hacer referencia a Juana I de Castilla.

BIBLIOGRAFÍA

Bullarum privilegiorum ac diplomatum Romanorum Pontificum, tomo 14, Roma, Hyieronymi Mainardi, 1744.

CALDERÓN ORTEGA, José Manuel, “En torno a la génesis de la administración española en Italia: las instrucciones de los Reyes Católicos para el gobierno de Apulia y Calabria (1502)”, *Anuario de la Facultad de Derecho (Universidad de Alcalá)*, 5 (2012), 317-336.

D’AMICO, Juan Carlos, y DANET, Alejandra, *Charles Quint. Un rêve impérial pour l’Europe*, París, Perrin, 2022.

FERNÁNDEZ GUIASOLA, Luis Fernando, “Juana I, ¿reina propietaria, nominal, honoraria?: dificultades jurídicas de la sucesión de los Reyes Católicos”, *Hidalguía: la revista de genealogía, nobleza y armas*, 391 (2022), pp. 633-662

FRANCISCO OLMO, José María de, “Las primeras acuñaciones del príncipe Felipe de España, soberano de Milán, Nápoles e Inglaterra”, *Documenta & Instrumenta*, 3 (2005), 155-186.

- “Gonzalo Fernández de Córdoba, el Gran Capitán y las monedas «españolas» de Nápoles”, *Hidalguía: la revista de genealogía, nobleza y armas*, 370 (2015), pp. 601-652.
- “El reino de Sicilia-Nápoles y la Santa Sede: Problemas de una infeudación (siglos XI-XVI)” en Feliciano Barrios Pintado y Javier Alvarado Planas (dirs.), *Rito, ceremonia y protocolo. Espacios de sociabilidad, legitimización y trascendencia*, Madrid, Dykinson, 2020, pp. 123-166.

HERNANDO SÁNCHEZ, Carlos José, *El reino de Nápoles en el Imperio de Carlos V. La consolidación de la conquista*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2001.

GENOVÉS, Vicente, *Doña Juana de Aragón, la “triste reina” de Nápoles*, Madrid, Editorial Nacional, 1948.

GARCÍA-GALLO Y DE DIEGO, Alfonso, “El derecho de sucesión del trono en la Corona de Aragón”, *Anuario de historia del derecho español*, 36 (1966), pp. 88-113.

GARCÍA MARÍN, José María, “La Monarquía Católica y el gioco italiano entre España y Francia. Siglos XVI-XVII”, *Anuario de historia del derecho español*, 88-89 (2018-2019), pp. 178-214.

GIRAUTO, Simona, *La Sicilia di Ferdinando il Cattolico: tradizioni politiche e conflitto tra Quattrocento e Cinquecento (1468-1523)*, Soveria Mannelli, Rubbettin, 2003.

KEKEWICH, Margaret L., *The Good King: René of Anjou and Fifteenth Century Europe*, Nueva York, Palgrave Macmillan, 2008.

MARIÑO, Primitivo, y MORÁN, Manuel, *Tratados internacionales de España. Carlos V* vol. 3, tomo 1, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1982.

MARTÍNEZ MILLÁN, Carlos José, “La política italiana y la agregación territorial de la Monarquía Hispana entre Fernando el Católico y Carlos V” en Giuseppe Galasso y Carlos José Hernando Sánchez (eds.), *El Reino de Nápoles y la monarquía de España. Entre agregación y conquista (1485-1535)*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2004, pp. 533-549.

POSSE, Otto, *Die Siegel der deutschen Kaiser und Könige* vol. 3, Dresden, Wilhelm y Bertha V. Baensh, 1912.

Russo, Alessio, *Federico d'Aragona (1451-1504). Política e ideología nella dinastía aragonesa di Napoli*, Nápoles, Universidad de Nápoles Federico II, 2018.

SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, “1500: Un giro radical en la política de los Reyes Católicos”. *En la España medieval*, 9 (1986), pp. 1249-1266.

VARRIALE, Gennaro, “La vuelta a Levante. Fernando el Católico en Nápoles frente al turco”. *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 23 (2017), pp. 69-96.

ZURITA, Jerónimo, *Historia del rey don Hernando el Católico: De las empresas y ligas de Italia* vol. 4, Zaragoza, Diputación de Aragón, 1994.

ISBN 978-84-09-79512-3



9 788409 795123



Sociedad
Española de
Estudios
Medievales



CSIC

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

CENTRO DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES



CCHS